



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**ACUERDO PLENARIO DE  
REENCAUZAMIENTO**

**MEDIO DE IMPUGNACIÓN:**  
MI-24/2018

**RECURRENTE:**  
EDGAR MONTIEL VELÁZQUEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:** NINGUNO

**MAGISTRADO:** MARTÍN RÍOS GARAY

**SECRETARIA:** SELOMITH GUERRERO  
REYNOSO

Mexicali, Baja California, veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

**ACUERDO PLENARIO** de reencauzamiento del escrito interpuesto por EDGAR MONTIEL VELÁZQUEZ, que refiere como ampliación de demanda, a fin de que se regularice su trámite administrativo como medio de impugnación, ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**GLOSARIO**

<b>Consejo General:</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Constitución federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California
<b>Tribunal:</b>	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California

**1. ANTECEDENTES DEL CASO**

**1.1 SOLICITUD DE INFORMACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS A FAVOR DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN BAJA CALIFORNIA.** El diecisiete



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

de septiembre de dos mil dieciocho, Edgar Montiel Velázquez auto adscribiéndose con la calidad de indígena, presentó petición ante el Instituto a efecto de conocer las medidas compensatorias a implementarse a favor de los pueblos y comunidades indígenas que habitan en Baja California, para este proceso electoral local 2018-2019.

**1.2 JUICIO INNOMINADO.** El dieciséis de octubre, el promovente interpuso juicio innominado a fin de controvertir la falta de respuesta a su escrito de petición por parte del Consejo General.

**1.3 RADICACIÓN Y TURNO A PONENCIA.** El Instituto remitió a este Tribunal el medio de impugnación en cuestión con el informe circunstanciado y la documentación correspondiente; seguido, mediante acuerdo de diecinueve de octubre fue radicado en este Tribunal el medio de impugnación en comento, asignándole la clave de identificación MI-24/2018 y turnado a la ponencia del magistrado citado al rubro.

**1.4 RESPUESTA AL ESCRITO DE PETICIÓN.** El dieciocho de octubre el Presidente del Consejo General emitió respuesta al escrito de petición realizado por el actor mediante oficio IEEBC/CGE/2026/2018, el cual le fue notificado el diecinueve de octubre.

**1.5 AMPLIACION DE DEMANDA.** El veinticuatro de octubre, el actor presentó ante este Tribunal escrito de ampliación de demanda con motivo del oficio IEEBC/CGE/2026/2018 emitido por el Presidente del Consejo General.

**1.6 CUENTA DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.** El veinticinco de octubre, la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, dio cuenta al ponente de la ampliación presentada por el actor; por lo que, al considerarse que se trata de un medio de impugnación se propone el presente acuerdo plenario.

## **2. ACTUACIÓN COLEGIADA**

En lo subsecuente todas las fechas se referirán al año de dos mil dieciocho, salvo precisión de otra.



M. Z. [Handwritten signature]



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

La materia del presente acuerdo corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal mediante actuación colegiada y plenaria, dado que se trata de una determinación que implica una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente; lo anterior conforme a lo dispuesto por la Sala Superior en la Jurisprudencia 11/99 de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR<sup>2</sup>**, en aplicación supletoria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley Electoral.

Lo anterior debido a que, en el caso, se trata de determinar el cauce legal que debe darse al escrito presentado, tomando en consideración los hechos narrados, los argumentos jurídicos expresados y la intención del solicitante, conforme al texto del curso.

En este orden de ideas, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada Jurisprudencia.

### 3. CASO CONCRETO

El actor presenta ampliación de demanda, aduciendo que ha ocurrido un hecho superveniente con motivo del oficio IEEBC/CGE/2026/2018 que le fue notificado el diecinueve de octubre, doliéndose en esencia de lo siguiente:

Que con dicho oficio se viola su derecho de petición, acceso de información y los de participación y representación política de los pueblos y comunidades indígenas protegidos por la Constitución federal, e instrumentos internacionales, porque no fue emitido por la autoridad a la que se dirigió la petición, esto es al Consejo General, quien tendría la facultad para aprobar las acciones afirmativas a favor de pueblos y comunidades indígenas; así mismo, manifiesta que la respuesta a su escrito nada dice respecto de lo solicitado.

<sup>2</sup> Las jurisprudencias y tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en el micrositio correspondiente del portal de internet <http://portal.te.gob.mx>.



3

Igualmente manifiesta que su pretensión consiste en ordenar al Consejo General dé contestación en breve término a su solicitud de información y de forma completa, dado que los tiempos electorales son muy cortos y no desea que se vuelva irreparable su derecho.

#### 4. REENCAUZAMIENTO

Como se desprende del escrito en comento, el actor comparece a ampliar su demanda con motivo del oficio IEEBC/CGE/2026/2018 emitido por el Presidente del Consejo General, que le fue notificado el diecinueve de octubre, aduciendo un hecho superveniente.

Sin embargo, de su escrito se encuentra plenamente identificado el acto que se impugna consistiendo este en el oficio que anexa a su escrito, identificado como IEEBC/CGE/2096/2018 de fecha dieciocho de octubre; de igual forma expone los motivos por los cuales considera invalidar el acto para obtener la satisfacción de su pretensión, así como las pruebas con las cuales pretende sustentar sus hechos.

Por tanto, se advierte que en realidad se trata de una demanda en contra de un nuevo acto emitido por el Presidente del Consejo General, el cual a efecto de garantizar los principios de constitucionalidad y de legalidad de los actos y resoluciones electorales, debe reencauzarse como medio de impugnación al Consejo General para su trámite conforme los numerales 289 y 290 de la Ley Electoral.

Es orientador el criterio emitido en la jurisprudencia 1/97<sup>3</sup> de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.**

En consecuencia, en términos del artículo 39 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral, se acuerda su remisión inmediata al Consejo General para que en términos de los artículos 289, 290, y



<sup>3</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 26 y 27.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

291 de la Ley Electoral, haga del conocimiento público la interposición del recurso mediante cédula fijada en sus estrados durante el plazo de setenta y dos horas, y hecho lo anterior remita a este Tribunal en original, dentro del plazo de veinticuatro horas, las constancias practicadas.

**RESOLUTIVO**

**PRIMERO.** Remítase al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California el escrito de demanda y anexos, para que realice el trámite administrativo a que se hizo alusión y remita las documentales citadas en el presente proveído, en los plazos y términos legales.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California para que, previas las anotaciones que correspondan, forme cuaderno de antecedentes con copia certificada del escrito original y anexos, así como del presente acuerdo plenario.

**NOTIFÍQUESE** por **ESTRADOS** a las partes, por oficio a la autoridad responsable y, personalmente al recurrente.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por **UNANIMIDAD** de votos de los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LEOBARDO LOAIZA CERVANTES**  
**MAGISTRADO**

**MARTÍN RÍOS GARAY**  
**MAGISTRADO**

**ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS